



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5460/05

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE
HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/SUSTANCIACIÓN DE SUMARIO EN ESTA DIRECCION.-

DICTAMEN N° 347 / 08

//1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

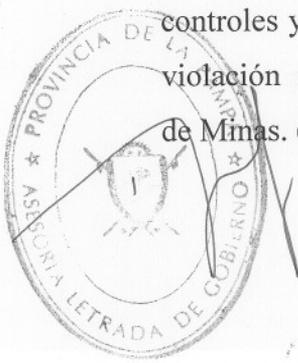
Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio obrante a fs. 273/275 instado contra la Resolución N° 230/08 y recurso jerárquico presentado a fs. 295/297 contra la Resolución N° 533/08, ambas del señor Ministro de la Producción, por parte del agente Dasio Octavio FESTA, dependiente de la Dirección de Minería, respecto de la sanción disciplinaria impuesta, la cual consiste en dos (2) días de suspensión, en virtud de la aplicación del artículo 276 inciso f) de la Ley N° 643, por haber incurrido en violación del artículo 38 inciso a) del mismo ordenamiento legal.-

Ante la denegatoria del recurso de reconsideración, según Resolución N° 533/08 emitida por el señor Ministro de la Producción, y encausado técnicamente el procedimiento, eleva a esta instancia el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente, habiéndose dado cumplimiento a la vista conferida según lo preceptuado por el artículo 99 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951.-

Respecto de la procedencia sustancial de la impugnación deducida, esta Asesoría Letrada de Gobierno adelanta opinión en el sentido de que corresponde la confirmación del acto.

En primer lugar se destaca que, tal como ha sido planteado el recurso, no se discute la ocurrencia de los hechos investigados, puesto que estos hechos han sido expresamente reconocidos – supuestamente ante el desconocimiento de la normativa vigente- en la testimonial del productor concesionario de la cantera Namuncurá de piedra caliza, señor Arturo Cuffini, habiendo versado la imputación de la etapa de instrucción en los tipos de controles que operaban sobre esa cantera y sobre el agente encargado de los mismos. Cabe agregar aquí, que dicha testimonial fue ofrecida por el recurrente.

Asimismo, de las constancias obrantes en el sumario instruido por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, dispuesto mediante Resolución N° 211/05 del Ministerio de la Producción y los respectivos informes del Director de Minería, sobre las comisiones de servicio efectuadas por el agente Dasio Octavio FESTA en la zona de la cantera Namuncurá, al tiempo en que se produjeran las irregularidades detectadas en los controles y falta de notificación al superior jerárquico, ha quedado suficientemente configurada la violación a la debida prestación de servicio a cargo del agente en cuestión en su calidad de Policía de Minas. (Artículo 38 inciso a) de la Ley N° 643).-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5460/05

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE
HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/SUSTANCIACIÓN DE SUMARIO EN ESTA DIRECCION.-

DICTAMEN N° 347 / 08

1/2.-

La defensa intentada por el recurrente, carece de fundamentos sólidos y/o pruebas relevantes, que lleven a la convicción de que su accionar fue ajustado a lo reglado en virtud de la Ley N° 643 – Estatuto para los Agentes de la Administración Pública de la Provincia de La Pampa-; esto es, sin haber infringido la prestación personal del servicio con eficacia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que las obligaciones a su cargo le imponían.-

De lo obrado en autos, ha quedado demostrado que el agente en cuestión, ha inobservado dichas obligaciones, configurándose la causal antes mencionada, por la que se le impusieran dos (2) días de suspensión, por aplicación del artículo 276 inciso f) de la Ley N° 643.-

Concluyendo, que la aplicación del principio de razonabilidad o justicia de los actos estatales (v. Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 31/32) en el marco descripto, no se ha visto vulnerado ni se advierte un exceso en la facultad sancionatoria del órgano emisor del acto, el cual –por otra parte- fue pronunciado en su carácter de autoridad competente, este Órgano de Asesoramiento Letrado, reitera la opinión que se adelantara, siendo su criterio, rechazar el recurso jerárquico impetrado por el señor Dasio Octavio FESTA.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 NOV 2008



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA